



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 00324-2025-PRODUCE/DGAAMI**

15/05/2025

**Visto**, el Registro N° 00037430-2025 (05/05/2025), mediante el cual la consultora ambiental autorizada para elaborar estudios del sector de la industria manufacturera **CESEL S.A.**, presentó, la solicitud de Modificación de la inscripción de consultora ambiental, a fin de incorporar a tres especialistas transversales, el Registro N° 00039888-2025 (13/05/2025) mediante el cual la consultora ambiental presenta la subsanación de osbervaciones; y, el Informe N° 00000074-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción y subsanación de observaciones presentada por la consultora ambiental **CESEL S.A.**, para incorporar a tres especialistas transversales, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RU1QNI8

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000074-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Acumular** los expedientes administrativos referidos a la evaluación de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para el sector de la industria manufacturera, presentada mediante Registro N° 00037430-2025 (05/05/2025) y Registro N° 00039888-2025 (13/05/2025), considerando que dichos procedimientos guardan conexión en el petitorio solicitado por la consultora ambiental **CESEL S.A.**, y con el objetivo de que los indicados registros sean tramitados y resueltos en un solo acto administrativo.

**Artículo 2.- Aprobar** la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **CESEL S.A.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000074-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 15 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **CESEL S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por NORIEGA  
FEBRES Cecilia Elena FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/05/15 19:32:20-0500

**NORIEGA FEBRES, CECILIA ELENA**  
**DIRECTORA GENERAL (s)**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**Viceministerio de MYPE e Industria**



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/05/15 18:04:11-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RU1QNI8



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## INFORME N° 00000074-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
Técnico  
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **CESEL S.A.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00037430-2025 (05/05/2025)  
b) Registro N° 00039888-2025 (13/05/2025)

FECHA : San Isidro, 15 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

1.1. De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, la consultora ambiental **CESEL S.A.**, se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Inscripción renovada con Oficio N° 02951-2016-PRODUCE/DVMPYE-I/DIGGAM del 22/07/2016, Cabe señalar que en el documento de renovación se consignó que su vigencia era hasta el 22/07/2019, no obstante, con la incorporación del Artículo **36-B Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes** del Decreto Legislativo N° 1272, “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo”, del 21/12/2016, **actualmente, Artículo 42. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**, del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la autorización de la consultora ambiental tiene vigencia indeterminada.

#### **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).**

(...)

#### Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q9FGWF66





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.2. Mediante el documento de la referencia a), la consultora ambiental **CESEL S.A.** (en adelante, la consultora ambiental), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 00002973-2025-PRODUCE/DGAAMI del 07/05/2025, la DGAAMI comunicó<sup>2</sup> a la consultora ambiental las observaciones detalladas en el Informe N° 00000067-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 07/05/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), dirección de línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), concediéndole un plazo de 5 días a fin de que las subsane. De acuerdo a ello, el plazo para que la consultora ambiental remita la subsanación a las observaciones, vencía el 15/05/2025.
- 1.4. Mediante el documento de la referencia b), la consultora ambiental presentó dentro del plazo la subsanación de observaciones.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, **Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento Sectorial, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

	CONSTANCIA DE DEPOSITO	00001801-2025- PRODUCE/DGAAMI	08/06/2025 09:32:31
--	---------------------------	----------------------------------	------------------------

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q9FGWF66



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”.
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

### III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: <b>CESEL S.A.</b>
Dirección	: Av. Jose Gálvez Barrenechea N° 646, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
RUC N°	: 20101064191
Representante Legal <sup>3</sup>	: Jimmy Lalo Canahuire Quispe
Correo electrónico	: <a href="mailto:cesel@cesel.com.pe">cesel@cesel.com.pe</a>

#### Equipo multidisciplinario registrado

El equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera de la consultora ambiental no cuenta con la conformación mínima establecida en la actual<sup>4</sup> Tercera Disposición Complementaria Transitoria<sup>5</sup> del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

<sup>3</sup> Se advierte actualización de representante legal, en concordancia a lo señalado en el enlace de SUNAT: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> RUC: 20101064191. Dato para actualizar de oficio.

<sup>4</sup> La Tercera Disposición Complementaria Transitoria fue incorporada al Reglamento de la Industria Manufacturera y Comercio Interno con su modificación con el Decreto Supremo N° 012-2024 del 09/08/2024, no obstante, las disposiciones referidas sobre especialistas y conformación mínima fueron establecidas con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE publicado el 25/06/2016.

<sup>5</sup> **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Tercera. – (...)

**Sector de la Industria Manufacturera**

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales sectoriales: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales transversales: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) de las carreras profesionales transversales en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

**Sector de Comercio Interno**

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales sectoriales: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales transversales: ambiental, químico, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: Q9FGWF66



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Para el sector de la industria manufacturera

Especialistas	Profesión	Tipo de especialista
1. Jesus Jorge Chavez Saldaña	Ingeniero Químico	Sectorial
2. Juan Angel Turriarte Manrique	Ingeniero Químico	Transversal
3. Aldo Max Delgado Acevedo	Ingeniero Químico	Transversal
4. Rubén Angel Farfán Aragón	Biólogo	Transversal
5. Alejandro Goytendia Farfán	Ingeniero Agrónomo	Transversal
6. Pierina Elizabeth Guillén Zubiarte	Bióloga	Transversal
7. Nelly Carmen Rivera Oliva	Ingeniera Ambiental	Transversal

## IV. ANÁLISIS

### 4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno<sup>6</sup> (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

c) 01 licenciado (a) de las carreras profesionales transversales en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.  
(...)

<sup>6</sup> Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q9FGWF66



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El procedimiento de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE<sup>7</sup>, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sectorial<sup>8</sup> (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado<sup>9</sup> en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

#### **4.2 Evaluación de la Subsanción de observaciones a la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera.**

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de modificación de inscripción de la consultora ambiental, formulándose cuatro (4) observaciones que se sustentaron en el Informe N° 00000067-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 07/05/2025, el mismo que fue notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 08/05/2025, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole a la consultora ambiental un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, hasta el 15/05/2025.

Cabe señalar que, esta evaluación se realiza tomando en consideración el numeral 6.2 de la LPAG, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe anterior.

<sup>7</sup> TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

<sup>8</sup> En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

<sup>9</sup> Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, se presenta a continuación la evaluación de la subsanación a las observaciones:

## **OBSERVACIONES**

### **Observación N° 1 Sobre la conformación mínima del equipo de comercio interno en evaluación**

*La consultora debe remitir un especialista de carrera profesional sectorial del literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE<sup>10</sup>, que modifica el Reglamento Sectorial<sup>11</sup>; con experiencia sectorial en actividades de comercio interno señaladas en el numeral 3.4 y en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial. Asimismo, debe incorporar a especialistas transversales en dicho equipo de comercio interno, ello a fin de contar con la conformación mínima establecida en la normativa antes indicada.*

**Evaluación:** La consultora ambiental indica que desiste de la incorporación de los especialistas Marco Antonio Huarocc Cuicapuza (Ingeniero Civil), Miguel Angel Guevara Vásquez (Arquitecto) y de Jimmy Lalo Canahuire Quispe (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales), asimismo, señala que continua con el proceso de incorporación de los especialistas transversales. **Este punto se considera conforme.**

### **Observación N° 2 Sobre la habilitación profesional vigente**

*La consultora ambiental debe verificar que en el enlace del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/>, se registre la habilitación vigente de los especialistas Marco Antonio Huarocc Cuicapuza (Ingeniero Civil) y Jimmy Lalo Canahuire Quispe (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales), asimismo, para los especialistas Rony Alfonso Sierra Zamuría (Licenciado en Sociología del Desarrollo), Luis Alfredo Chocano Castro (Licenciado en Sociología), Ernesto Héctor Maguiña Salinas (Licenciado en Sociología), deberá señalar la fecha de habilitación, toda vez que en el enlace web del colegio respectivo no se registra dicha información.*

**Evaluación:** La consultora ambiental ha remitido las copias de las constancias de habilitación profesional de los especialistas transversales:

Ernesto Héctor Maguiña Salinas, en el folio 8, señala habilitación al 13/08/2025.

Luis Alfredo Chocano Castro, en el folio 17, señala habilitación al 12/08/2025.

Rony Alfonso Sierra Zamuría, en el folio 31, señala habilitación al 12/08/2025.

**Este punto se considera conforme.**

<sup>10</sup> Segunda modificación del Reglamento Sectorial <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/5856828-012-2024-produce>

<sup>11</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/317547-017-2015-produce> y su primera modificación <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/282956-006-2019-produce>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Observación N°3 Sobre la información de sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**

Para los especialistas Marco Antonio Huarocc Cuicapuza (Ingeniero Civil) y Jimmy Lalo Canahuire Quispe (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales); la consultora ambiental debe señalar información sobre estudios de posgrado<sup>12</sup> relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, y/o estudios de especialización<sup>13</sup> relacionados a relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, **que cumplan con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2<sup>23</sup> del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.**

**Evaluación:** La consultora ambiental indica que desiste de la incorporación de los especialistas Marco Antonio Huarocc Cuicapuza (Ingeniero Civil) y de Jimmy Lalo Canahuire Quispe (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales). **Este punto se considera conforme.**

**Observación N° 4 Sobre la información de experiencia profesional en actividades de la industria manufacturera del Reglamento Sectorial**

Para el especialista de carrera profesional sectorial de la industria manufacturera de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial, Marco Antonio Huarocc Cuicapuza (Ingeniero Civil), la consultora ambiental debe indicar experiencia profesional como mínimo de 5 años sin periodos superpuestos en actividades de la industria manufacturera señaladas en el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

Para el especialista de carrera profesional sectorial de comercio interno de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial, Miguel Ángel Guevara Vásquez (Arquitecto), la consultora ambiental debe indicar experiencia

<sup>12</sup> De entidades universitarias en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria.

<sup>13</sup> Cumpliendo con lo señalado en el Reglamento de MINAM:

12.2. Los estudios de especialización al que hace referencia el numeral 12.1 del presente artículo, deben acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de especialización. Si la constancia o certificado de los estudios de especialización no acredita el número total de horas o créditos antes señalados, dichos estudios deben ser acreditados de la siguiente manera:

- a) Como mínimo dieciséis (16) créditos o doscientos cincuenta y seis (256) horas, los cuales deben ser brindados por universidades o centros adscritos a estas bajo el amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Como máximo ocho (8) créditos o ciento veintiocho (128) horas, expedidos por entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q9FGWF66



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*profesional como mínimo de 5 años sin periodos superpuestos en actividades de comercio interno señaladas en el numeral 3.4 del Artículo 3 y en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.*

*Para los especialistas transversales Jimmy Lalo Canahuire Quispe (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales), Rony Alfonso Sierra Zamuria (Licenciado en Sociología del Desarrollo), Luis Alfredo Chocano Castro (Licenciado en Sociología), Ernesto Héctor Maguiña Salinas (Licenciado en Sociología), la consultora ambiental debe registrar la experiencia profesional como mínimo de 5 años en el formulario (sección de especialistas de literales b) y c), la experiencia profesional transversal.*

**Evaluación:** La consultora ambiental indica que desiste de la incorporación de los especialistas Marco Antonio Huarocc Cuicapuza (Ingeniero Civil), Miguel Ángel Guevara Vásquez (Arquitecto) y de Jimmy Lalo Canahuire Quispe (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales); conforme.

Respecto a lo señalado en el Informe N° 00000067-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 07/05/2025, la experiencia registrada para los especialistas Rony Alfonso Sierra Zamuria, Luis Alfredo Chocano Castro, Ernesto Héctor Maguiña Salinas, es concordante con el requisito, no obstante, no se había registrado en la sección correspondiente a especialistas transversales del formulario. En ese sentido, de la revisión de la información, se advierte que la consultora ambiental ha consignado la información en la sección de especialistas transversales. **Este punto se considera conforme.**

Por tanto, conforme a la evaluación realizada a través del Informe N° 00000067-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 07/05/2025 y de la evaluación del presente punto, las observaciones han sido absueltas, en ese sentido, la solicitud cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34<sup>14</sup> del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

6.1. La consultora ambiental **CESEL S.A.**, mediante Registros N° 00037430-2025 (05/05/2025) y 00039888-2025 (13/05/2025), presentó la solicitud de Modificación

<sup>14</sup> TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera; y subsanación de observaciones, en el siguiente extremo: **i) Incorporar** a los especialistas transversales del literal c) de la TDCT del Reglamento Sectorial, Rony Alfonso Sierra Zamuria (Licenciado en Sociología del Desarrollo), Luis Alfredo Chocano Castro (Licenciado en Sociología), Ernesto Héctor Maguiña Salinas (Licenciado en Sociología); de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE;

- 6.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7<sup>15</sup> del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 6.3. El representante legal de la consultora ambiental, ha declarado bajo juramento que la información remitida es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 6.4. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **CESEL S.A.** en el Registro de Consultoras Ambientales.
- 6.5. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

#### Equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera

1. Jesus Jorge Chavez Saldaña, Ingeniero Químico
2. Juan Angel Turriarte Manrique, Ingeniero Químico
3. Aldo Max Delgado Acevedo, Ingeniero Químico
4. Rubén Angel Farfán Aragón, Biólogo
5. Alejandro Goytendia Farfán, Ingeniero Agrónomo
6. Pierina Elizabeth Guillén Zubiarte, Bióloga
7. Nelly Carmen Rivera Oliva, Ingeniera Ambiental
8. Rony Alfonso Sierra Zamuria, Licenciado en Sociología del Desarrollo
9. Luis Alfredo Chocano Castro, Licenciado en Sociología
10. Ernesto Héctor Maguiña Salinas, Licenciado en Sociología

- 6.6. Acumular los expedientes administrativos referidos a la evaluación de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para el sector de la industria manufacturera, presentada mediante Registros N° 00037430-2025 (05/05/2025) y

<sup>15</sup> TUO de la LPAG

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q9FGWF66



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

00039888-2025 (13/05/2025), considerando que dichos procedimientos guardan conexión en el petitorio solicitado por la consultora ambiental **CESEL S.A.**, y con el objetivo de que los indicados registros sean tramitados y resueltos en un solo acto administrativo.

6.7. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

**CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE  
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/05/15 13:48:02-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q9FGWF66